



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año I - Nº 114

**Quito, viernes 1º de
noviembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 128-2013 | Créanse las salas de lo Civil; y de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Tungurahua | 1 |
| 154-2013 | Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí | 3 |
| 155-2013 | Créase la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana | 5 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- | | | |
|---|---|---|
| - | Cantón Chinchipe: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos ... | 6 |
|---|---|---|

No. 128-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-491 de 29 de agosto de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el “*Diagnóstico y Propuesta para el Funcionamiento de las Salas de la Corte Provincial de la Provincia de Tungurahua*”, en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas salas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LAS SALAS DE LO CIVIL; Y DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

**CAPÍTULO I
DE LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.**

Artículo 1.- Crear la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, la cual estará integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia civil, mercantil, inquilinato, trabajo conforme lo determinado en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- De conformidad a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo de Sorteos, las causas que ingresen a la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua.

Artículo 4.- Suprimir las Salas Primera y Segunda de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral y Niñez de la Corte Provincial de Tungurahua.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las Salas Primera y Segunda de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral y Niñez de la Corte Provincial de Tungurahua, serán resueltas por las juezas y jueces que previnieron su conocimiento. Las nuevas causas serán sorteadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres de esta resolución.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las Salas Primera y Segunda de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral y Niñez de la Corte Provincial de Tungurahua, pasarán a formar parte de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO II
DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.**

Artículo 7.- Crear la Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Tungurahua, la cual estará integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran la Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Tungurahua, serán competentes para conocer y resolver los asuntos de familia, mujer, niñez, adolescencia, adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 9.- La Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Tungurahua, iniciará sus operaciones sin carga procesal.

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Sorteos, las causas que ingresen a la Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Tungurahua, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Tungurahua.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Tungurahua, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 154-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. 2, publicada en el Registro Oficial 852 de 29-dic-1995, se resolvió: *“Art. 10.- Crear el Juzgado de lo Penal de Manabí con sede en la cabecera del cantón Pedernales, con jurisdicción territorial privativa en este cantón; y crear el juzgado de lo Penal de Manabí con sede en la cabecera del cantón Pichincha, con jurisdicción territorial privativa en este cantón. Posesionados los Jueces de lo Penal en esas jurisdicciones de Pedernales y Pichincha, el Juez de lo*

Penal de Manabí con sede en Bahía de Caráquez perderá competencia en aquellos cantones, salvo en las siguientes causas en que mantendrá su competencia, respecto de ilícitos cometidos antes en los cantones mencionados de Pedernales y Pichincha: a) En las que se tramitan por delitos perseguibles de oficio en que se hubiere declarado concluido el sumario; y, b) En las que se tramitan por delitos que solo pueden juzgarse mediante acusación particular, previstos por el párrafo segundo, sección segunda, título VI, libro cuarto del Código de Procedimiento Penal, que se hallaren en estado de pronunciar sentencia.”;

Que, mediante Memorando No. DNM-MG-2013-021 que contiene el “*DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL CANTÓN PICHINCHA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ*” suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, recomendó la Creación de la Unidad Judicial Multicompetente en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí;

Que, mediante Memorando No. DG-2013-6184, de 27 de septiembre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. DNM-MG-2013-021 que contiene el “*Diagnóstico y propuesta para el servicio de justicia en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí*”, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, en el que recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PICHINCHA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
- 3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

- 4) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
- 6) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 7) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Niñez y Adolescencia, y Código de Procedimiento Penal;
- 9) Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Vigésimo Cuarto de lo Civil y Décimo Cuarto de Garantías Penales, con sede en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí.

Artículo 5.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Vigésimo Cuarto de lo Civil y Décimo Cuarto de Garantías Penales, con sede en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Vigésimo Cuarto de lo Civil y Décimo Cuarto de Garantías Penales, con sede en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí, y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- La Comisaría o Comisario Nacional de Policía del cantón Pichincha, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, no podrá receptar para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaría o Comisario Nacional de Policía del cantón Pichincha, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pichincha, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, resolverá las causas ingresadas en su despachos, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Pichincha, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente de la provincia de Manabí, con sede en el cantón Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) **GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 155-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando No. DG-2013-6294, de 02 de octubre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. DNM-MG-2013-032 que contiene el *“Diagnóstico y Propuesta para el servicio de justicia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Francisco de Orellana, de la Provincia de Orellana”* suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, recomendó la creación de la *“Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Francisco de Orellana; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana, que estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes en razón del territorio para los cantones Francisco de Orellana y Aguarico.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.
2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal;
3. Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Orellana con sede en el cantón Francisco de Orellana.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Orellana, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Orellana y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venía conociendo la jueza o juez del Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Orellana con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán conocidas y resueltas por las juezas o jueces que integran la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana.

Artículo 7.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura, incluyendo de ser necesaria la realización del sorteo de las causas.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) **GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 5 consagran las autonomías de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 568 del Código Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establecen los servicios que están sujetos a tasas, las mismas que deben ser reguladas por el respectivo Concejo;

Que, el costo de los servicios administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe a los usuarios en las diferentes dependencias de esta entidad, debe cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado;

Que, el Art. 264, numeral 5), de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal c) del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; confieren la facultad al Concejo para establecer las tasas por los servicios que presta mediante la expedición de ordenanzas;

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe a los usuarios en las diferentes dependencias, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado;

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 1.- La administración municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado que soliciten servicios en las dependencias municipales de Chinchipe, deberán adquirir el formulario de solicitud que tendrá un costo de 2,00 dólares, así como también el formato y pagar la tasa respectiva en la tesorería Municipal, obteniendo para ello el recibo correspondiente, los mismos que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Art. 3.- Clasificación y monto de las Tasas por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe:

ADMINISTRACION GENERAL

Por copia del acta de sesión de Concejo especie valorada	\$ 2,00
Por autorización de venta de terreno, especie valorada	\$ 25,00
Por traspaso de arrendamiento de solares municipales	\$ 20,00
Por autorización de espectáculo público especie valorada de	\$ 20,00

DIRECCION FINANCIERA

Por cualquier tipo de certificación especie valorada de	\$ 2,00
Por copia de títulos de crédito	\$ 3,00
Por aviso de alcabalas especie valorada de	\$ 2,00
Por reavalúo de un predio a solicitud de parte interesada	\$ 10,00
Por copia de ficha catastral especie valorada de	\$ 2,00
Por certificado de no adeudar al GAD Municipal de Chinchipe	\$ 2,00
Por certificado de Alcabalas	\$ 2,00
Por formulario para arrendamiento de locales especie valorada de	\$ 2,00
Por formulario de ocupación de la vía pública especie valorada de	\$ 5,00
Por derecho de patente municipal especie valorada de	\$ 2,00

DIRECCION DE PLANIFICACION

Por formulario de solicitud de varios trabajos especie valorada de	\$ 2,00
Por permiso de obras menores	\$ 10,00
Por servicio de concesión de línea de fábrica sector urbano y urbano marginal	\$ 15,00
Por servicio de concesión de línea de fábrica sector rural	\$ 30,00
Por formulario de revisión de planos arquitectónicos y estructurales especie valorada de	\$ 10,00

POR APROBACION DE PLANOS EL DOS POR MIL DEL AVALUO DE LA CONSTRUCCION:

a) Avalúo de construcción nueva y ampliación	\$ 150,00 por cada m2.
b) Avalúo de remodelación	\$ 100,00 por cada m2.
Por concesión de permisos de construcción	\$ 10,00

POR REVISION Y APROBACION DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS:

a) Hasta 100 mts. Cuadrados, sector urbano	\$ 15,00
b) Más de 100 metros cuadrados sector urbano	\$ 20,00

POR REVISION Y APROBACION DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS SECTOR RURAL:

a) Hasta 1000M2	\$ 20,00
b) Más de 1000m2 hasta 2 hectáreas rural	\$ 30,00
c) Más de 2 hectáreas hasta 5 hectáreas	\$ 50,00
d) A partir de las 5 hectáreas pagará un adicional de 20 dólares	

POR REVISION Y APROBACION DE ESTUDIOS Y ANTEPROYECTOS DE URBANIZACIONES 2% del SBU x C/solar

Por revisión y aprobación de propiedades horizontales	\$ 50,00
Por servicio de toma de Coordenadas Geográficas por medio del sistema de GPS	\$ 25,00
Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planillas que se presentarán en cada caso, (Ordenanza de Agua).	
Por derecho de conexión del servicio de alcantarillado	\$ 5,00

GESTION AMBIENTAL

a) Por asesoría Técnica para las granjas porcinas, hasta 50 cerdos	2,71% del SBU
b) Más de 50 cerdos	4,42% del SBU
c) Por asesoría Técnica para las granjas avícolas hasta 5.000 unidades	2,71% del SBU
d) Más de 5.000 unidades	4,42% del SBU
e) Por informe técnico ambiental para obras, actividades o proyectos	4,42% del SBU
f) Por inspección técnica de granjas avícolas y porcinas	2,72% del SBU
g) Otras actividades realizadas por la Unidad de Gestión Ambiental	2,71% del SBU

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA. Quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Chinchipe, a los 5 días del mes de Septiembre del año 2013.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del GAD Municipal Cantón Chinchipe.

f.) José M. Granda Jimbo, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, realizadas los días miércoles 14 de Agosto y jueves 5 de septiembre del 2013, en su orden respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Zumba, a 6 de Septiembre del 2013.

f.) José Misael Granda Jimbo, Secretario del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE. Zumba, a seis de Septiembre del 2013, a las 08H30.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la Ordenanza que antecede, para conocimiento del señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Hágase saber.

f.) José Misael Granda Jimbo, Secretario del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE.- Zumba, a nueve de septiembre del 2013, a las 10h00.- VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y por haberse observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO, la presente Ordenanza para que entre en vigencia, con ese fin se promulgará en la Estafeta oficial de la Municipalidad, en el dominio Web de la Institución y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador; así con la entrega de la Ordenanza a todos los Departamentos del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe.- Hágase saber

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.- Zumba, a nueve de Septiembre del dos mil trece.- Lo Certifico.- Secretario.

f.) José Misael Granda Jimbo, Secretario del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.